

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 3 Abril de 1887*).

Sección cuarta.

Núm. 783.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, los trabajos para la formacion de la matrícula comenzarán el dia 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el 20 de Junio. En

su vista, y para dar cumplimiento á esta disposicion y lo que previenen los artículos 43 y 50 respecto á la eleccion de Síndicos y clasificadores que han de desempeñar estos cargos para el próximo año económico de 1886 á 87, esta Administracion, en cumplimiento á lo dispuesto en el citado Reglamento, invita á todos los industriales de las Tarifas 1.ª y 4.ª y los de las 2.ª y 3.ª que formen gremio, ó sea, los designados en sus epígrafes con la letra A, para que por el orden que abajo se designa se presenten en el local de esta Oficina con objeto de proceder al nombramiento de los mencionados cargos en la forma que establecen las instrucciones vigentes sobre el particular.

*Dia 11 de Abril.*

**Tarifa primera y clase primera.**

A las diez de la mañana.—Vendedores de aceite y jabon.—Vendedores de bacalao y frutos coloniales.—Idem de drogas.

A las diez y media.—Vendedores al por mayor de hierro ó acero y obras de ferretería ú otros metales.—Quincalla y bisutería de todas clases.

A las once.—Vendedores al por mayor de tejidos de lana, seda, estambres, etc.

**Clase segunda.**

A las once y media.—Cafés en que además de los artículos propios de esta industria se sirven toda clase de comidas.

A la una de la tarde.—Establecimientos de muebles de lujo.—Vendedores al por mayor y menor de curtidos.

A la una y media.—Fondas, hoteles y casas para hospedaje con mesa redonda. Establecimientos en que se sirven toda clase de fiambres.

A las dos.—Vendedores al por menor de joyas y objetos de oro y plata.—Vendedores al por menor de artículos de quincalla.

A las dos y media.—Vendedores de alfombras y tejidos.

**Clase tercera.**

A las tres.—Vendedores de drogas al por menor.—Tiendas de modistas.

A las tres y media.—Tiendas de papel pintado para decorar habitaciones.—Tiendas de camisería fina, corbatas, etc.

A las cuatro.—Vendedores al por menor de obras de ferretería.—Vendedores de camas de metal dorado, acero, etc.—Vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda finos.

A las cuatro y media.—Vendedores al por mayor de papel de todas clases.—Vendedores al por mayor de cereales y harinas.—Vendedores al por mayor de tocino y jamones.

*Día 12 de Abril.*

**Clase cuarta.**

A las diez de la mañana.—Cafés en que se sirven platos sueltos de carne y pescados.—Establecimientos de venta y alquiler de pianos, etc.—Tiendas de modistas surtiendo los géneros.

A las diez y media.—Vendedores al por mayor de plomos, cobres, etc.—Establecimientos de ropas hechas de paño y otros tejidos.

A las once.—Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de lana, algodón, etc.

A las once y media.—Restaurants ó casas donde se dá de comer por precio fijo ó por lista.—Vendedores al por mayor de pescados frescos ó salados.

**Clase quinta.**

A la una de la tarde.—Establecimientos en que se venden máquinas agrícolas ó industriales.—Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía ú optica.—Vendedores al por menor de máquinas de coser.—Vendedores de molduras y marcos dorados.

A la una y media.—Vendedores de quinqués, lámparas, etc.—Vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

A las dos.—Vendedores al por mayor de arroz, garbanzos, judías y otras legumbres.

**Clase sexta.**

A las dos y media.—Establecimientos de ortopedia, vendajes y efectos de goma.—Establecimientos de librería.

A las tres.—Establecimientos para la venta de monturas y guarniciones, etc.—Establecimientos para la venta al por menor de artículos de mercería, paquetería, sedas, hilos, etc.

A las tres y media.—Tiendas para la venta al por menor de papel y otros objetos de escritorio.—Tiendas de abanicos, paraguas y sombrillas.

A las cuatro.—Tiendas para la venta de guantes.—Tiendas en que se venden artículos de perfumería y objetos de tocador.

A las cuatro y media.—Tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles, vinos, aguardientes y licores de todas clases.

*Día 13 de Abril.*

A las diez de la mañana.—Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país.—Vendedores al por mayor de loza ordinaria.—Vendedores de velas de esperma, esteáricas ó de cera vegetal ó animal.

A las diez y media.—Vendedores de curtidos al por menor.—Tiendas para la venta de chocolate.

A las once.—Vendedores de relojes de todas clases, siendo á la vez compositores.—Vendedores al por menor de cristal, loza, porcelana y vidrios.

A las once y media.—Vendedores al por menor de vinos y licores.—Vendedores al por menor de tocino, jamones y embutidos.

**Clase sétima.**

A la una de la tarde.—Tiendas de venta de sombreros para hombre.—Tiendas al por menor de aceite mineral y gas mille.

A la una y media.—Tiendas para la venta al por menor de vinos y aguardientes del país.—Vendedores al por menor de harinas de todas clases.

A las dos.—Vendedores de jerga, alforjas y demás tejidos de cáñamo.—Establecimientos en que se compra y vende calzado y en que además se hace á la medida.—Casas de huéspedes que pagan por lo menos 750 pesetas anuales.

**Clase octava.**

A las dos y media.—Establecimientos de quincalla en portal.—Establecimientos para la venta de cervezas y bebidas gaseosas.—Paradores y mesones.

A las tres.—Tiendas de gorras de todas clases.—Vendedores al por mayor de paja cortada.—Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso.

A las tres y media.—Especuladores en calzado.—Establecimientos en que se venden y compran armas de fabricacion nacional.

A las cuatro.—Tiendas de abacería.—Vendedores al por menor de loza entrefina.—Vendedores de leche, nata y manteca.

A las cuatro y media.—Vendedores al por menor, en cajones, de tocino, jamones y otros embutidos.

*Dia 14 de Abril.*

A las diez de la mañana.—Vendedores de relojes de plata y metal para el bolsillo ú ordinarios para la pared.—Vendedores al por menor de pescados frescos.

**Clase novena.**

A las diez y media.—Casas de huéspedes que pagan desde 125 pesetas hasta 749 anuales.—Limpia-botas con salon ó tienda.—Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria.

A las once.—Tiendas de juguetes ó baratijas del país.—Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas.—Tiendas de libros rayados.

A las once y media.—Tiendas para la ven-

ta de cordeles y demás efectos de esparto.—Tiendas para la venta al por menor de fósforos y papel para fumar.—Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.

A la una de la tarde.—Tiendas para la venta al por menor de aceite, vinagre y jabon.

A la una y media.—Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados.—Vendedores al por menor de sanguijuelas.—Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras.

A las dos.—Vendedores al por menor de paja y cebada, algarrobas, alpiste y otras semillas.—Vendedores de gorras y monturas.

A las dos y media.—Especuladores de carnes frescas ó tablajeros.

A las tres.—Vendedores al por menor de leñas y carbones.

A las tres y media.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados.

A las cuatro.—Bodegonos ó figones.

A las cuatro y media.—Tiendas en que se venden camisolines, cuellos, etc., géneros ó tejidos ordinarios.—Tiendas de esteras de todas clases.

*Dia 15 de Abril.*

A las diez de la mañana.—Vendedores de gallinas, pollos y caza menor.—Vendedores al por menor de lana en rama ó hilada y colchones de la misma materia.

**Tarifa segunda.**

A las diez y media.—Agentes de Tribunales y oficinas.—Agentes de cambio y de bolsa.—Comisionistas para el acopiode granos.

A las once.—Corredores de cambio y de compra y venta de mercancías.—Comerciantes banqueros.

A las once y media.—Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden al por mayor.—Prestamistas en dinero con garantía de valores del Estado, sueldos, etc.

A la una de la tarde.—Periódicos políticos diarios.—Idem de publicacion bisemanal.—Idem científicos, literarios, etc.

A la una y media.—Empresarios de pompas fúnebres.—Almacenistas al por mayor de combustibles minerales.—Almacenistas de aceite mineral al por mayor.

A las dos.—Almacenistas de carbon vegetal al por mayor.—Almacenistas de maderas de construccion de todas clases.—Idem de maderas extranjeras ó del país para carpintería.

A las dos y media.—Almacenistas ó tratantes en lana ó sedas en rama.—Idem en pieles sin curtir del país.

A las tres.—Tratantes en trapos de todas clases.—Especuladores por su cuenta, ó en comision, de trigo, cebada, etc.

A las tres y media.—Tratantes en carnes.—Establecimientos de enseñanza de todas clases.—Juegos de pelota, bolos ó bochas.

A las cuatro.—Juegos de billar y trucos.—Juegos de naipes.—Comisionistas con residencia fija.

A las cuatro y media.—Paradas de caballos.—Carros dedicados al transporte.

*Dia 16 de Abril.*

#### **Tarifa tercera.**

A las diez de la mañana.—Tintorerías.—Establecimientos para el blanqueo.

A las diez y media.—Talleres de camas, cunas, etc.—Fábricas de aguarrás.—Fábricas en donde se zurren ó tiñen pieles.—Fábricas de guantes de piel.—Fábricas de licores en frio.

A las once.—Talleres de carruajes.—Constructores de pianos.—Fábricas de alpargatas.—Fábricas de velas de sebo.

A las once y media.—Fábricas de fieltros para sombreros.—Fábricas de calzado claveteado.

#### **Tarifa cuarta.**

A la una de la tarde.—Matronas y comadrones.—Dentistas que no sean Médicos.

A la una y media.—Farmacéuticos.

A las dos.—Maestros de obras.—Médicos-Cirujanos que ejercen ambas profesiones.—Médicos homeópatas.

A las dos y media.—Médicos-Cirujanos que ejercen solo la Medicina.

A las tres.—Médicos-Cirujanos que ejercen solo la Cirujía.

A las tres y media.—Facultativos de segunda clase.—Practicantes.

A las cuatro.—Veterinarios tengan ó no establecimiento para herrar.

A las cuatro y media.—Agrimensores.

*Dia 18 de Abril.*

A las diez de la mañana.—Abogados.—Escribanos de Cámara.

A las diez y media.—Escribanos de Juzgados.—Notarios colegiados.

A las once.—Procuradores de los Tribunales.—Relatores.

A las once y media.—Jueces municipales.—Secretarios municipales.

A la una de la tarde.—Notarios de Tribunales eclesiásticos.—Procuradores eclesiásticos.

#### **Artes y Oficios.**

A la una y media.—Orífices Plateros.—Establecimientos de pastelería.

A las dos.—Confiteros con tienda.

A las dos y media.—Ebanistas con taller y tienda para la venta.—Sombrereros con obrador y tienda.

A las tres.—Sastres á la medida surtiendo los géneros pero sin venta de prendas hechas.

A las tres y media.—Esmaltadores de piedras finas.—Fotógrafos.

A las cuatro.—Lapidarios ó marmolistas.—Maestros canteros.

A las cuatro y media.—Tintoreros.—Impresores con prensas movidas á mano.

*Dia 19 de Abril.*

A las diez de la mañana.—Hornos para cocer pan con tienda unida para su venta.

A las diez y media.—Establecimientos de litografía.—Modistas de sombreros para señoras y niños, sin tienda.—Guarnicioneros.

A las once.—Peluqueros ó barberos en tienda ó portal.

A las once y media.—Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.

A la una de la tarde.—Albarderos y jalmeseros.—Alpargateros y Abarqueros.

A la una y media.—Boteros y corambreiros.—Caldereros.

A las dos.—Cofreros ó constructores de baules.—Carpinteros con taller abierto.

A las dos y media.—Carreteros ó constructores de carros.

A las tres.—Constructores á mano de hormas.—Cordoneros y galoneros en portal.

A las tres y media.—Doradores sin tienda.

A las cuatro.—Cesteros ó constructores de objetos de mimbre y caña.—Constructores de cepillos.

A las cuatro y media.—Constructores de cajas de carton.—Constructores de pipas, cubas, etc.

*Día 20 de Abril.*

A las diez de la mañana.—Cotilleros y corseteros con obrador.—Encuadernadores de libros.

A las diez y media.—Escultores ó estatuarios.—Grabadores en taller sin tienda.

A las once.—Herreros, cerrajeros y freneros.

A las once y media.—Hojalateros y vidrieros.

A la una de la tarde.—Hornos de bollos y bizcochos.

A la una y media.—Hornos para cocer pan, con tienda unida para su venta.

A las dos.—Latoneros y veloneros.—Modistas sin géneros.

A las dos y media.—Obradores de reforma y compostura de sombreros.

A las tres.—Barberos en tienda ó portal.

A las tres y media.—Pintores escenógrafos, adornistas y heráldicos.

A las cuatro.—Pintores de brocha.—Sastres que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que llevan los parroquianos.

A las cuatro.—Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.

*Día 21 de Abril.*

A las diez de la mañana.—Tallistas para objetos de escultura.

A las diez y media.—Talabarteros.—Talleres donde se hacen hachas de viento.

A las once.—Torneros en madera, marfil ó hueso.

A las once y media.—Vaciadores de navajas.

A la una de la tarde.—Zapateros.—Zurradores de pieles.

Valladolid 29 de Marzo de 1887.—El Administrador P. E., *José Díez de Isla.*

## Instituto Geográfico y Estadístico.

### Trabajos Estadísticos.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### CIRCULAR NÚM. 802.

Habiendo terminado el plazo fijado por esta Oficina en su circular de fecha 25 de Enero último, publicada en el *Boletín oficial*, número 22, del día 28 de dicho mes, para la remision á la misma por los señores Alcaldes del Nomenclator de sus respectivos Ayuntamientos, y siendo en número relativamente escaso el de los que en el plazo señalado han cumplido con lo dispuesto en dicha circular, he creído conveniente ampliarlo por ocho días, á contar desde el en que se publique la presente en el *Boletín oficial*, esperando que no se dará lugar á ningun otro recuerdo.

Valladolid 31 de Marzo de 1887.—El Jefe de los trabajos, *Juan Apellániz.*

##### NUM. 808.

### Ayuntamiento constitucional de Gaton.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma para el ejercicio económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado no se atenderán.

Gaton 29 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Con el propio objeto y por término de diez dias invita el Ayuntamiento de Villanueva de las Torres

Con el propio objeto y por término de ocho dias invita el Ayuntamiento de Peñafiel



NUM. 805.

**Ayuntamiento constitucional de  
Mota del Marqués.**

Formadas y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1885-86, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para los efectos prevenidos en el art. 165 de la ley municipal.

Mota del Marqués Marzo 31 de 1887.—El Alcalde, Ciriaco Soto.—El Secretario, Francisco Fernandez.

NÚM. 794.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villalan de Campos.**

Lista general de los contribuyentes vecinos de esta villa que son electores para Compromisarios para Senadores, y que en cumplimiento del art. 25 de la Ley electoral vigente, estuvieron al público desde el 1.º al 20 de Enero último, no habiéndose producido reclamacion alguna, por parte de ningun contribuyente ó vecino de la misma.

**Concejales.**

D. Eusebio Merino Zárate  
Ciriaco Anibarro Herreras  
Roque Sanchez de Castro  
Blas Vazquez Cuadrado  
Vicente Guerrero Pérez  
Basilio Perez Alaiz

**Contribuyentes.**

D. Ciriaco Vazquez de Prado  
Gregorio Merino Rodriguez  
Félix Sanchez de Castro  
Bernardino Sanchez de Castro  
Juan Rodriguez Trigo  
Tomás Merino Alfonso  
Feliciano Hernandez Anibarro  
Santos Anibarro Herreras  
Ceferino Anibarro Herreras  
Felipe Perez Anibarro  
Calixto Merino Blanco

Venancio Anibarro Herreras  
Zoilo Anibarro Herreras  
Ecequiel Matallana Rodriguez  
Julian Vazquez Cuadrado  
Leon de Mieres Sanchez  
Valeriano García Puente  
Santiago Mazano Rivero  
Antonio Rueda Cuadrado  
Agustin Aguado Montaña  
Juan Manuel Astorga Montaña  
Mateo Merino Rodriguez  
Julian Alvarez Peña  
Pedro Calafate Dominguez

Villalan de Campos 22 de Marzo de 1887.  
—El Alcalde, Eusebio Merino Zárate.—El Secretario, Leon de Mieres.

**Seccion quinta.**

NÚM. 784.

**Don Antonio Gullon del Rio, Juez de ins-  
trucccion del distrito de la Audiencia de  
esta capital.**

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad de la Sala, procedente de causa que se sigue contra Liborio Garrido Martin y Petronila Palomo Velasco, sobre robo de trece mil pesetas á D. Miguel Dueñas, se cita y llama á los testigos D. Tiburcio Gomez Zaldevevioitia y Mariano Diez, que han habitado respectivamente el primero en concepto de preso en la cárcel de Audiencia y el segundo en la Posada de la calle de Esgueva de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidos de Abril próximo, á las doce de la mañana, comparezcan en la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, situada en la planta baja del Palacio de Justicia, á declarar en el juicio oral abierto en dicha causa, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no lo verificasen y apercibimientos de Ley.

Dado en Valladolid á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

**Don Manuel García del Pozo y Merino,  
Juez de primera instancia del distrito  
de la Plaza de esta capital.**

Hago saber: Que para hacer pago á don Rafael Diaz y Bazo, vecino de Calahorra, de mil doscientas ochenta y cuatro pesetas que le adeudan los señores L. Marzo y Compañía, del comercio de esta ciudad, se sacan á la subasta los bienes que han sido embargados á los ejecutados, que con la tasacion dada á los mismos son á saber:

	PESETAS.
Veintiocho cajas que contienen cincuenta latas de conservas cada una de aquéllas, tasadas en. . . . .	504
Cuarenta sacos de alubias de tierra de Leon, que contienen dos fanegas cada uno de aquéllos, tasados en. . . . .	600
Trece sacos azúcar terciada, con sesenta kilos cada uno de aquéllos, en	481
Siete sacos de pimienta molido picante, con el peso de sesenta kilos cada uno, en. . . . .	224
Y nueve sacos de arroz valenciano, con el peso de noventa y dos kilos cada uno de aquéllos, en. . . . .	324
Total. . . . .	2133

El remate de dicho género tendrá lugar el dia trece de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que las personas que quieran interesarse en dicha subasta para realizarlo tienen que consignar el diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasado.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—Ante mí, Mariano de Castro.

NÚM. 803.

**Dón Manuel García del Pozo y Merino,  
Juez de instruccion del distrito de la  
Plaza de Valladolid.**

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juana Escudero, su esposo é hijo, chalanes,

cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia judicial, apercibidos que de no realizarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta siete.—Manuel García del Pozo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Nicolás García.

NÚM. 804.

**Don Manuel García del Pozo y Merino,  
Juez de primera instancia del distrito  
de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido demanda por D. Juan Iglesias Muñoz, de esta vecindad, propietario, viudo, de cuarenta y ocho años de edad, para que se le incluya en las listas del censo electoral para Diputados á Córtes; y admitida, he acordado publicarla por medio del presente á fin de que en el término de veinte dias puedan oponerse las personas á quienes la ley concede este derecho.

Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—Ante mí, Leon Gervás.

NÚM. 785.

**Don Fidel Gante y Diez, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.**

Por el presente hago saber: Que en la noche del veinticuatro para amanecer el veinticinco del corriente, fueron robadas en la casa de D. Braulio Berceuelo, vecino de Torrecilla de la Abadesa, dos caballerías cuyas señas se anotarán despues, las cuales no han sido habidas, ignorándose su paradero y los autores del hecho. Por tanto encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de dichas caballerías y en el caso de ser habidas, á su remision á este

Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen.

Tordesillas veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Fidel Gante.—Federico García Casal.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua de catorce años, llamada Cuca, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, pelo negro, redonda, bien compuesta, algo recargada de las manos, huella grande, tiene un lunar en el lomo, y la crin y cola recortadas: se cree que esté preñada y al ejecutarse el hecho tenía cabezon de correa que puede usarse para bocado.

Una pollina, de cuatro á cinco años, pelo rúcio, alzada regular, con señales en las manos de haber usado traba. Al robarla tenía cabezada de correa usada.

NÚM. 786.

**Dou Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Becerrea.**

Por la presente requisitoria, se llama á Laureano Lopez Larrosa, casado, jornalero, de veintisiete años de edad, que en el mes de Agosto último ejercía el oficio de tablero en Ponferrada, hijo de Marcelino y de Juana, natural de Villar de Don Diego, partido judicial de Toro, en la provincia de Zamora, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de quince dias comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por el delito de expendición de moneda falsa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo acordé en dicho sumario en el que tengo decretado el procesamiento y prision del referido Laureano.

Becerrea Marzo veintinueve de mil ochocientos ochenta y siete.—Florencio A. Lasiote.—José Soto.

*Señas del Laureano Lopez Larrosa.*

Estatura regular, moreno, ojos castaños, pelo y cejas negros, cara redonda, afeitado, nariz y boca regulares.

NÚM. 801.

**Remonta de Sevilla, 4.º Establecimiento.**

*Comision en compra de potros.*

Tengo el honor de manifestar á V. E. que con objeto de que los criadores ó ganaderos sepan que la Comision de la expresada Remonta ha llegado á ésta y que la compra de potros queda abierta desde 1.º de Abril hasta el 15 del mismo inclusive, en el local que ocupa el Regimiento de Farnesio, ruego á V. E. ordene se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia de su digno mando.

Los potros que compra esta Comision son de dos y cuatro años cerriles y de cuatro años domados y con especialidad todos aquellos que sean hijos de Sementales del Estado.

Valladolid 31 de Marzo de 1887.—El Teniente de la expresada Remonta, Domingo Fernandez.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

**Seccion sexta.**

**LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL,**

*Compañía de seguros reunidos.*

Habiendo pasado D. Ignacio de la Fuente á la Sub-direccion de la misma Compañía en Zamora, los asegurados en la Sub-direccion de esta capital y su provincia que estaban á cargo del citado señor, deberán entenderse con los señores Hijos de Touchard, Sub-directores de la Compañía en Valladolid, calle del Duque de la Victoria, núm. 39 y Plazuela de la Libertad, núm. 5. 23, 26, 29, 1.º, 4

**VENTA PÚBLICA.**

Se hace el dia 14 de Abril de este año, de once á una de la mañana, en la Notaría de don Cástor Simon Toranzo, Plazuela de la Libertad, núm. 13, en remate extrajudicial, de la casa núm. 9, situada en la calle de Riego, la cual mide 11.472 pies superficiales y tiene de fachada 142, consta de habitaciones altas y bajas, tiene pátio interior con pozo de aguas claras, jardin, corral, cuadras y bodegas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la citada Notaría. 4